

a la creación de cooperativas y microempresas y su acceso al crédito. Especial prioridad se asignará a aquellos proyectos que prevean la creación de fondos rotatorios con la participación de entidades asociativas del país receptor.

c) Proyectos de apoyo a los procesos de pacificación, al fortalecimiento institucional y democrático y a la consolidación del Estado de Derecho.

d) Desde la perspectiva de los beneficiarios se priorarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular, infancia y juventud, participación e integración de la mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados. Asimismo, se tendrán en cuenta los proyectos dirigidos a concienciar a la población rural sobre los riesgos y dificultades que pueden derivarse de su traslado al ámbito urbano.

Artículo 4.

Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto, según se dispone en el artículo 7.6 de las bases generales.

Artículo 5.

Para la debida difusión del origen de las subvenciones, las organizaciones no gubernamentales deberán en todo caso incorporar de forma visible el logotipo que figura en el anexo a la presente Orden.

Cuando la organización subvencionada exhiba su propio logotipo, el de «Cooperación Española» deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

Madrid, 31 de julio de 1996.

MATUTES JUAN

ANEXO

Características del logotipo

El logotipo consiste en una letra C de color rojo, en cuyo interior figura un círculo de color amarillo. En la base del logotipo figura la leyenda «COOPERACIÓN ESPAÑOLA».

REPRODUCCIÓN BÁSICA DEL LOGOTIPO



Pautas para su utilización

Se utilizará guardando siempre estas proporciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar en lugar preferencial del soporte a difundir.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18400 *ORDEN de 30 de julio de 1996 por la que se adapta el libro de atención al ciudadano a lo dispuesto en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.*

La Orden de 3 de diciembre de 1992 creó, en el Ministerio del Interior, el Libro de Atención al Ciudadano, con el fin de facilitar la posibilidad de expresar su opinión sobre los servicios prestados por el Departamento, corregir así deficiencias, satisfacer justas reclamaciones y atender cuantas sugerencias se orienten a la mejora del funcionamiento de los servicios administrativos.

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, en su capítulo III, configura, con carácter común a toda la Administración General del Estado, el Libro de Quejas y Sugerencias, como el instrumento más adecuado para recoger y tramitar las que los ciudadanos deseen formular sobre el funcionamiento, forma de prestación o calidad de los servicios públicos gestionados por aquélla, cuando consideren que han sido objeto de cualquier tipo de desatención o de irregularidad o cuando piensen que se puede mejorar cualquiera de dichos aspectos. Por todo ello se hace preciso adecuar el Libro de Atención al Ciudadano a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, dispongo:

Primero.—En las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público y dependientes del Ministerio del Interior existirá un ejemplar del Libro de Quejas y Sugerencias. En los lugares citados figurarán carteles anunciadores de la existencia del mencionado Libro.

Segundo.—La custodia y conservación del Libro de Quejas y Sugerencias corresponderá a funcionarios destinados en las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público, designados al efecto por los responsables de las unidades administrativas del Ministerio del Interior, los cuales facilitarán de inmediato su uso, informando al interesado sobre la posibilidad y forma de utilización.

Tercero.—Los ciudadanos podrán formular en el Libro de Quejas y Sugerencias las quejas, reclamaciones, iniciativas o sugerencias que estimen convenientes sobre el funcionamiento de las unidades administrativas. Se incorporarán al libro las quejas o sugerencias cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las remitidas personalmente o por correo.

Cuarto.—Las dependencias, oficinas y centros receptores enviarán trimestralmente la relación de asuntos tramitados, según formato y modelo que como anexo se publica con la presente Orden. Dichas relaciones se remitirán a la Subdirección General que tenga encomendada la competencia sobre la información administrativa, con el fin de asegurar el conocimiento estadístico de los asuntos o actuaciones que los ciudadanos detectan como mejorables y, en base a dicha información, promover desde la citada Subdirección los mecanismos de respuesta necesaria.

Disposición transitoria única.

Hasta que termine el proceso de implantación en el Ministerio del Interior del Libro de Quejas y Sugerencias, cuyo modelo establece el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, en los distintos servicios y unidades del Departamento se seguirán utilizando los ejemplares existentes del Libro de Atención al Ciudadano, que se implantó en virtud de la Orden de 3 de diciembre de 1992, añadiendo a las hojas del mencionado Libro, como punto 5, los datos relativos al «Punto de contacto», que figuran en el modelo de Libro de Quejas y Sugerencias.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1992 por la que se crea en el Ministerio del Interior el Libro de Atención al Ciudadano.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario del Interior para dictar, en los respectivos ámbitos orgánicos, las instrucciones de aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1996.

MAYOR OREJA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

18401 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 29 de junio de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 21060, primera columna, en el título del artículo 16, donde dice: «Funcionarios del Cuerpo de Inspectores del Servicio de Administración Educativa», debe decir: «Funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa».

18402 *ORDEN de 3 de agosto de 1996 por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.*

El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece las normas básicas para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, la integración de los actuales Inspectores en dicho Cuerpo y la provisión de puestos de trabajo correspondientes. En desarrollo de este Real Decreto 2193/1995, la Orden de 29 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) ha regulado la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), se ha modificado el antes referido Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre. Por otra parte, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 6), suprime el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Cultura, cuyas competencias quedan atribuidas al Ministerio de Educación y Cultura. Asimismo, mediante el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se establece la estructura orgánica de, entre otros, el Ministerio de Educación y Cultura, se suprime la Secretaría de Estado de Educación, cuyas funciones son asumidas por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Resulta, pues, necesario modificar la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, y adoptar nuevas previsiones que permitan atender plenamente las exigencias que se derivan de la actual regulación reglamentaria básica de la Inspección de Educación, así como de la nueva estructura del Ministerio de Educación y Cultura.

En su virtud, con los informes previos de la Comisión Superior de Personal y del Consejo Escolar del Estado, y con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Igualdad de funciones, atribuciones y derechos de los Inspectores.*—Todas las funciones y atribuciones que la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, asigna a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los derechos que a éstos reconoce, quedan igualmente asignadas y reconocidos a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Segundo. *Referencias al Ministerio de Educación y Cultura y a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.*—Las competencias, funciones, atribuciones y actuaciones que aparecen asignadas al Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden de 29 de febrero de 1996, indicada en el apartado primero, han de entenderse referidas al Ministerio de Educación y Cultura. Las competencias, funciones, atribuciones y actuaciones que en la referida Orden de 29 de febrero de 1996 figuran asignadas a la Secretaría o al Secretario de Estado de Educación han de entenderse referidas, respectivamente, a la Secretaría General o al Secretario general de Educación y de Formación Profesional.

Tercero. *Nueva redacción de diversas disposiciones de la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se*